

Escuela del Transportista I.N.T.T Autorizado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre bajo la Licencia de Operaciones 220300001511



## Certificado de Aprobación que se otorga a:

## BRYANT GARCIA Cédula de identidad Nº V-.28.258.595

Aprobó el proceso de capacitación conductor 2 grado particular, para la prestación de servicios de Licencia Original Grado 2 - Grado 2

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ del año

**Director:** VASQUEZ MARIA RAFAELA V - 14655215 Instructor de Manejo Autorizado: ANA MARTINEZ V - 6318914

Nº de Certificado: r8imubzocc

## Certificado de Aprobación



Instrucciones de Impresión: - Imprimir el Certificado a color. - Imprimir en papel bond blanco doble cara. - Plastificar. - Porte obligatorio.

## **Bases Legales**



En el marco de la Misión Alma Mater, la Gran Misión Transporte Venezuela, los objetivos estrategicos de la Universidad Nacional Experimental del Transporte y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre y la normativa que rige la materia, se certifica que el portador de este documento aprobó el proceso de capacitación y/o evaluación, en conducción y operación de vehículos que prestan servicios de transporte terrestre según la capacidad, horas académicas, lugar y grado de licencia especificados, en la modalidad Teórico - Práctico. El presente certificado no autoriza la conducción de vehículos, ni acredita la enseñanza de manejo.

Propósito del proceso: Al finalizar el proceso de capacitación y/o evaluación, los aspirantes a obtener licencias para conducir, estarán en capacidad de demostrar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para conducir de manera segura y prudente, los tipos de vehículos que autoriza la normativa legal vigente, de acuerdo al grado correspondiente.

> Unidad IX Conducción Práctica. Artículo 105. El servicio de transporte terrestre público de de la ley, podrá ser prestado: 1. Directamente por la autoridad administrativa competente. 2. Por intermedio de personas jurídicas debidamente autorizadas

Aspectos evaluados según el contenido:

Unidad VII Los Accidentes de Tránsito. Unidad VIII Primeros Auxilios

Unidad II. Conceptos básicos.

Unidad IV. Manejo Defensivo.

Unidad VI. Mecánica Ligera.

Unidad I. Marco legal del Transporte Terrestre.

Unidad III. Ética del conductor de transporte Terrestre.

Artículo 63. Para conducir un vehículo, la persona debe obtener y portar la licencia o título profesional de conducir, vigente, del grado o categoría que corresponda al tipo de vehículo a motor respectivo, expedida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Certificado Médico de Salud Integralvigente, además el conductor o conductora de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de pasajeros y pasajeras, deberá obtener y portar el certificado de conducir expedido por la Escuela del Transporte avalado por Parágrafo Único: Todos los conductores y conductoras que el Instituto Nacional del Transporte Terrestre.

Artículo 65. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos y condiciones, así como la obligación de realizar y aprobar cursos y exámenes especiales para obtener la licencia de conducir vehículos destinados al transporte de carga, transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, transporte escolar, turístico, de ambulancias, de bomberos, de valores, policiales o similares y para obtener el certificado de conducir vehículo destinado al servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras.

pasajeros y pasajeras, previo al cumplimiento de las formalidades

Unidad V. Conceptualización y Clasificación de las Señales de Tránsito.

- por la autoridad administrativa competente.
- 3. Por intermedio de personas naturales en la modalidad individual.

presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, y de carga deberán haber aprobado el curso especial gratuito y haber obtenido el Certificado de Conducir, que los capacite para brindar tal servicio dictado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o por escuela del transporte. Artículo 132. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos y condiciones, así como la obligación de realizar y aprobar cursos y exámenes para la conducción de vehículos destinados al transporte de carga de alto riesgo, de acuerdo a la naturaleza de la carga, y los sobredimensionados.